

Montevideo, 25 de julio de 1988.-

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 25 de julio de 1988.-

VISTO: El decreto del Poder Ejecutivo de 1º de junio de 1988 por el que se arbitra un mecanismo que posibilite a las empresas contratantes de obras públicas disponer en forma inmediata de partes y piezas, repuestos y accesorios para las máquinas, herramientas y equipos afectados a dichas obras;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Nacional de Aduanas debe instrumentar un procedimiento que se adecue a lo dispuesto por el decreto de referencia:

ATENTO: A lo dispuesto por los artículos 18 del decreto ley 14.629/977 de 1º de enero de 1977 y 83 del Código Aduanero (decreto ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984) y a las facultades conferidas por el artículo 7º del Reglamento Orgánico de la Dirección Nacional de Aduanas;

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

R E S U E L V E :

1º) Las solicitudes de despacho por expediente aduanero que se presenten ante la Dirección Nacional de Aduanas al amparo de lo dispuesto por el decreto de 1º de junio de 1988, estarán sometidas a los controles y trámites que se detallan a continuación:

1- La División Escribanía:

1.1- Dispondrá el registro de las empresas a que hace referencia el decreto de 1º de junio de 1988 mediante la presentación del certificado que expida el Registro de Empresas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

1.2- Certificará, mediante intervención en la solicitud de despacho que presente la firma Despachante de Aduanas, que la empresa está en

condiciones de cuestionar la misma.

2- La Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera:

2.1- Dispondrá el trámite de las gestiones que se inicien amparadas en el decreto de 1º de junio de 1988, remitiéndolas a la Sección Mesa de Entrada y Numeradora de Despachos de Importación para su numeración y registro.

2.2- Ordenará se controle la liquidación de los tributos conglobados previstos por la NADI para esas mercaderías y de IVA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes con carácter general, a los efectos de fijar el monto que afectará la garantía y la liquidación de los Servicios Extraordinarios.

2.3- Autorizará el ingreso de los bienes a que refiere el decreto 1º de junio de 1988 con la constancia de la afectación de la garantía correspondiente y del pago de los servicios extraordinarios.

2.4 - Llevará el Control del plazo de 30(treinta) días para regularizar la operación dando cuenta en caso de incumplimiento a la Dirección General de Secretaría para la suspensión de las empresas omisas.

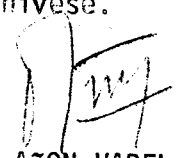
2.5- Dispondrá la liberación de la garantía una vez que se hubieren terminado los trámites inherentes a la importación definitiva y abonados todos los tributos que gravan la misma.

3.- La Dirección General Contable y de Contralor

3.1-Tomará las providencias necesarias para la recepción de las garantías exigidas por el decreto de referencia, para su afectación y para el pago de los servicios extraordinarios.

3.2- Dispondrá, previa resolución de la Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera, la liberación de la garantía prestada en su oportunidad.

2º) Dése en Orden del Día. Notifíquese a la Asociación de Despachantes. Tomen nota las Direcciones Generales del Instituto. Cumplido, archívese.


C/M (C.G.) ORIENTE AGON VARELA
Director Nacional de Aduanas